

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 9 de Julio de 1864.

N. 151.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. José Trinidad Chavez.

Del 15 de Mayo próximo pasado al 19 del corriente Junio, ha mandado depositar esta Gobernacion, los animales presentados á la Policía en distintas fechas, segun se vé de la siguiente lista. En consecuencia, las personas que se crean con derecho á ellos, pueden ocurrir á esta oficina, á legalizarlo dentro del término de ley, á contar del dia en que han sido depositados.

Mayo 15.—Una ternera zarda amarilla: una id. zorra colorada: una id. barrosa: una yegua retinta, parida: una id. melada, parida; y un caballo bayo.

Mayo 18.—Una yegua mora: una id. baya: un caballo moro: una yegua blanca: un caballo moro: una yegua retinta; y un caballo bayo.

Mayo 20.—Un caballo blanco: un caballo rosillo; y una vaca zarda.

Mayo 23.—Una yegua doradilla: una yegua retinta; y un caballo moro.

Mayo 25.—Un caballo retinto, y un id. doradillo.

Mayo 27.—Un caballo retinto.

Junio 1º.—Una mula negra, y un caballo moro.

Junio 3.—Una yegua doradilla.

Junio 7.—Una mula colorada: un caballo rosillo: un id. colorado: un id. doradillo retinto; y un id. doradillo.

Junio 10.—Una yegua colorada: un caballo alazan; y un caballo doradillo.

Junio 15.—Una vaca pintada.

Junio 19. Un buey pintado, y un caballo colorado.

Junio 22 de 1864.

José A. Pinto.

AGENCIA FISCAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.

Debiendo cumplir las órdenes extrieas de la Municipalidad de esta Provincia, dirigidas á hacer las cobranzas de las deudas de plazo vencido que existen á su favor, suplico á los deudores que se hallen en este caso, se apresuren á cubrir sus créditos en la Tesorería del ramo, dentro de ocho dias, á fin de evitarne la pena de promover, para compeleserlos, un procedimiento desagradable como es el de una ejecucion.

Julio 8 de 1864.—P. Escalante.

GOBERNACION DE P. ARENAS.

En esta fecha se han puesto en depósito los animales siguientes, presentados á la Policía como perdidos, y cuyas marcas no se encuentran en la matrícula general existente en la oficina de esta Gobernacion.

Una vaca hosca y un caballo rosillo grande.

Julio 4 de 1864.

S. Lizano.

—o—

Causas criminales sentenciadas por los jueces de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela y Comarca de Puntarenas, en el mes de Junio próximo pasado.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE ALAJUELA.

Junio 8. Contra Ramon Zamora y compañeros, por juego prohibido.—Se revoca el auto de sobreseimiento respecto á Zamora, Mariano Matamoros, José Solano y Gordiano Cordero, y se aprueba en favor de José Chavez y Julian Saborio.

Id. id. Contra Pablo Alfaro, de Atenas, por daños.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. 9. Contra Ramon Soto, de S. Mateo, por herida leve.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin indemnizacion.

Id. 11. Contra Pablo Cruz, por hurto.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á ser indemnizado.

Id. 18. Contra Pedro Barahona, por herida leve.—Se le condena á seis dias de arresto, compurgados con las rebajas legales; á pagar un jornal diario al ofendido, los daños y perjuicios y costas de 1ª instancia.

Id. 19. Contra Nicolas Gonzales, Tranquilino Bolaños y Rafael Arias, por juego prohibido. Se revoca el auto de sobreseimiento y se manda continuar la causa.

Id. 23. Contra Miguel Araya, por herida.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. 27. Contra D. Bruno Argüello, por amenazas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

Id. id. Contra Clemente Zárate, por herida.—Se le absuelve del juicio.

Id. id. Contra Juan Rodriguez, de San Ramon, por robo. Se le condena á nueve meses de obras públicas, con abono de la prision sufrida; á quedar por tres años bajo la vigilancia de las autoridades, con rebaja de la tercera parte de ambas penas, y á indemnizar los daños y perjuicios causados con su delito.

Id. 30. Contra Cayetano y José Trinidad Cruz, por herida.—Se declara desierta la apelacion interpuesta por el segundo, y ejecutoriada la sentencia que les impone al primero, once dias y medio de arresto, y al segundo veinte de igual pena, con rebaja de la tercera parte; á satisfacer al ofendido los daños y perjuicios, debiendo pagar cada uno, un jornal diario al ofendido por el tiempo que estuvo sin poder trabajar como antes.

Los alcaldes no han dado cuenta de las causas fenecidas.

Julio 6 de 1864.

C. Guerra.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE PUNTARENAS.

Junio 2. Contra Domitilo Mendez, por estafa.—Se revoca la

sentencia de 1.^a instancia que condena al reo á satisfacer en calidad de multa la tercera parte de la cantidad que indebidamente exigió á unos carreteros como impuesto penal, á satisfacer el encarcelaje y demas perjuicios ocasionados con su delito; y se declara nulo todo lo practicado contra dicho Domitilo Mendez, del auto motivado inclusive en adelante y se ordena al Sr. Alcalde á quo ponga en conocimiento de la autoridad competente las diligencias de la instrucción para los efectos que convengan.

Id. 3. Contra Leon Zapata, por herida dada á Ildefonso Lozano.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.^a instancia.

Id. 25. Contra Cayetano Montoya, por contusiones dadas á su esposa señora Eusebia Jimenez, se revoca el auto de sobreseimiento dictado en 1.^a instancia, quedando solamente en pie el motivado de fojas once.

Id. 26. Contra Antonio Ibarra, (1) rodeo, por robo.—Se revoca la sentencia de 1.^a instancia que condena al reo á tres meses quince dias de obras públicas, anulado todo lo practicado desde el auto de fs. ocho hasta la diligencia última del folio veintinueve frente, y se manda reformar al ser que tenia á fs. siete.

Julio 5 de 1864.

F. Fonseca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha, se admitió al Sr. D. Federico Maison, mayor de edad, natural de Alemania y residente en esta ciudad, el denunciado de un terreno baldío que existe en jurisdicción de Turrialba, por la dirección del camino nuevo al mar Norte, que linda: por el Norte, con el río de Reventazon; por el Sur y Este, con tierras baldías; y por el Oeste, con tierras denunciadas por el Dr. Don José Ventura Espinach y compañeros, en 30 de Julio último.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la

República. San José, Julio 5 de 1864.

Juan R. Mata.

Telésforo Alfaro.—P. Fonseca.

Por auto de esta fecha, se admitió al Sr. Luciano Argüello, mayor de edad, artesano y vecino de Atenas, y compañeros el denunciado de una veta mineral de oro y plata, situada en medio de los brazos del río de las Cirhuellitas y mas inmediata al que llaman Colorado; y como á mil y quinientas varas mas ó menos al Oeste de la mina que se cuestiona por los señores Presb.^o Don Pedro Cambrero y Don Pedro de los Santos Gonzales. Dicha mina corre de Norte á Sur.

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Junio 27 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Telésforo Alfaro.—P. Fonseca.

Por auto de esta fecha, se admitió a la señora Blaza Vindas, mayor de edad, oficio el su sexo y vecina de la Comarca de Puntarenas, el denunciado de un terreno baldío, llamado Cañablancal y Jicaral en jurisdicción de Puntarenas, el cual linda: por el Norte, con el Estero del Jicaral; por el Sur, con las montañas de tierra firme; por el Este, con el camino real de que conduce al puerto del Lepanto; y por el Oeste, con tierras del Sr. Don Ignacio Gollenaga.—Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Julio 4 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Telésforo Alfaro.—P. Fonseca.

EDICTOS.

SALVADOR JIMENEZ, Juez 1.^o civil y de comercio en 1.^a instancia de esta Provincia.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores, legatarios é interesados en la mortal del Presb.^o Don Domingo

Firenze, para que dentro del término de treinta dias desde esta fecha, que por único é improrogable les fijo, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por apoderado á hacer uso de sus derechos; bajo apercibimiento que los que no comparecieren quedarán sujetos á lo que se resuelva por este Juzgado

San José, Julio 5 de 1864.

S. Jimenez.

Rafael Elizondo.—José R. Mijia.

FELIX MATA, Juez de 1.^a instancia de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Acuña, procesado en esta causa, en la cual he proveido el auto que sigue.—“Juzgado de 1.^a instancia. Cartago, Junio veintinueve de mil ochocientos sesenta y cuatro, á las diez de la mañana. Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prisión contra los detenidos Vicente Viquez, Manuel y Trinidad Sanabria, Ramon Acuña, ausente, y Juana Trejos, los cuatro primeros por juego prohibido, y contra esta como dueña de la casa que hizo de garito: se declara haber lugar á formación de causa contra ellos por dichos delitos, mantérganse en prisión á los tres primeros, redúzcase á ella á la última, lo mismo que al reo Acuña, luego que pueda ser habido. Dése cuenta con este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia de él al Alcalde para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 del Código de procedimientos.—E ignorándose el paradero del reo ausente Ramon Acuña, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias, para que se presente, bajo el apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Y respecto á que los reos menores tienen ya nom-

brados curadores en el acto de sus declaraciones indagatorias, omítase el nombramiento de estos, previniéndose á la reo Juana Trejos nombre en el acto de la notificación un defensor que le proteja y defienda en el curso de esta causa.—F. Mata.—V. Aguilar.—Joaquin Rivera.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Cartago, á las doce del dia veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Es copia fiel del edicto original. Julio 1º de 1864.

F. Mata.

V. Aguilar.—J. B. Rivera.

RAMON LOMBARDO, *Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra José Maria Ruiz, por resistencia á mano armada á un Juez de Paz, se encuentra original el edicto que dice así.—Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de la Provincia del Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Mª Ruiz procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—“Juzgado de 1ª instancia. Liberia, á las once del dia dos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra José Maria Ruiz, por resistencia á mano armada á un Juez de Paz, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Ruiz por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele entónces, nombre un defensor.—Dése cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide para lo de su

cargo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—Y por cuanto se ignora el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Liberia, á la una de la tarde del dia dos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ramon Lombardo.—Vicente Falas.—Manuel Marin”.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Julio 2 de 1864.

Ramon Lombardo.

Vicente Fallas.—Manuel Marin.

ROSENDO SEGREDA, *Alcalde 2º constitucional de la ciudad de Heredia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquin Rodriguez procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 2º constitucional de Heredia, á las diez de la mañana del dia veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código para decretar la prision contra el reo ausente Joaquin Rodriguez como culpable del delito de portacion de arma prohibida y conatos de asesinato contra la persona de la señora Ramona Campos, se declara haber lugar á formacion de causa verbal contra dicho Rodriguez por los delitos indicados: manténgasele en prision tan luego como pueda ser habido. Dése cuenta de este auto motivado al Sr. Juez del crimen de la Provincia, y copia certificada al Alcaide de estas

cárceles para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código.—Rosendo Segreda.—Juan Vicente Castro.—Rafael Oviedo.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia á las once del dia 5 de Julio de 1864.

Rosendo Segreda.

Juan V. Castro.—S. Paniagua.

HENRIQUE ROJAS, *Alcalde único constitucional de esta villa*

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores del finado D. Paz Luna, para que en el perentorio término de treinta dias, se presenten ante este Juzgado, á deducir en juicio sus derechos; bajo la pena de ley los que así no lo verificaren.

Dado en la villa de Bagases, á las diez de la mañana del dia 28 de Junio de 1864.

Henrique Rojas.

Eduvijas Perez.—N. Guerrero.

REMATES.

A las doce del dia dieziocho del corriente, se rematarán en el mejor postor, una calle y una orilla de tierra, pertenecientes al público; la primera se encuentra al Norte de la plaza de esta villa, colindante: por el Norte, con terreno del Sr. Joaquin Chacon; por el Sur, con calle pública; por el Este, con id. de los SS. Agapito y Baltazar Lopez; y por el Oeste, con id. de D. Manuel A. Bonilla; consta de doscientas tres varas de largo y veintidos de fondo, y valuada en doscientos tres ps.: la segunda en una orilla del otro lado del rio Tiribí, paso de la calle nueva, colindante: por el Norte, con propiedad del Sr.

Tomas Bermudez; y por los demás rumbos, con calle pública y el referido río Tiribí, valuada en veinticinco pesos.

Estos terrenos se venden por orden de la Municipalidad, para invertirlos en objetos de beneficencia pública; el que quisiere hacer postura, comparezca á la hora indicada, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Jefatura política de Desamparados, Julio 6 de 1864.

José F. Fernandez.

A las doce del día veintidos del corriente mes, se rematará en el mejor postor, un terreno sito en San Rafael de Pacaca, constante como de dos caballerías de potrero y veintitres de montaña, lindante: por el Norte, con propiedad de los señores José M. Valenciano, Joaquin Cerdas, Dionisio Marin, Ramon Peraza y Luis Gamboa: por el Sur, con terreno de los señores Encarnacion Morales, Juan Ureña, Miguel Badilla y el Río Grande: por el Este, con terreno de D. Anselmo Castro y D. Bernardo Jimenez; y por el Oeste, con terreno de D. José M. Montero y río de San Francisco, valorado á diez pesos manzana la parte de potrero, y á seis pesos la de montaña; dicho terreno es propio del militar Sr. Silvestre Salazar, y se vende judicialmente en esta Auditoría á la hora indicada, para pagar á sus acreedores señores Don Victor Dujardin y casa de "Joy y Von Shroter".

Quien quisiere comprar el todo ó parte del citado terreno, acuda á este Juzgado que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Auditoría de guerra. San José, Julio 4 de 1864.

C. Esquivel.

Crisanto Troyo.—S. Zeledon.

A las doce del día catorce del

corriente, se rematarán en el mejor postor, y en las puertas de esta oficina, los bienes siguientes: cinco mil tejas, valoradas á catorce pesos el mil: sesenta alfajias de cedro, de cuatro y media varas, á cuatro rs. cada una: cuatro cadenas de cedro, de seis varas, á veinte rs. cada una: un armario charolado, en treinta y cuatro pesos: un reloj de mesa descompuesto, en diez ps.: un caballo moro de andares, en sesenta y ocho pesos; y un pagaré otorgado por Ascension Bonilla, por cantidad de treinta pesos. Todos estos bienes son propios del Sr. Gregorio Blanco, y se venden para pagar á su acreedor D. Manuel Borbon.— Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora indicados, que le admitirán las que haga, siendo arregladas.

Juzgado 1º constitucional. San José, á las doce del día 7 de Julio de 1864.

M. A. Bonilla C.

A. Argüello.—Bruno Carbonero.

Quien quisiere comprar un terreno, sito en el punto llamado Turales, propio del Sr. Isidro Miranda, constante de siete á ocho manzanas, poco mas ó menos, lindante: al Norte, con una calle: al Sur, con el río de Turales: al Este, con terreno del Sr. Juan Carmona; y al Oeste, con id. del Sr. Cleto Varela, ambos colindantes de calidades legales, y que se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Sr. Juan Miranda, el cual está justipreciado en quinientos pesos, acuda á este Juzgado, que se admitirá la propuesta que se haga, siendo arreglada, pues se ha de rematar á las doce del día veinte del corriente mes, en los portales de esta oficina.—Juzgado 2º constitucional de Heredia, Julio 5 de 1864

Rosendo Segreda.

Juan V. Castro.—S. Paniagua.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en Atenas, colindante: por el Norte, con casa y solar de D. Diego Sequeira: por el Sur, con casa y solar de D. José M. Saborio: por el Este, con solares de los herederos del finado Fernando Solera, calle pública en medio; y por el Oeste, con solar y casa de la señora Felipa Lizano: (finada): á un solar, que colinda: por el Norte, Sur y Oeste, con potrero del Sr. José Rodriguez ejecutado; y por el Este, con cafetal de Don Matias Sandoval, calle que conduce á los Guásimos en medio; y á un caballo negro zaino: cuyos bienes son propios del espresado Rodriguez ausente, y estan valuados, la casa en ciento veinticinco pesos: el solar, en treinta y cuatro pesos; y el caballo en veinticinco pesos, y se venden judicialmente en este Juzgado á las doce del día catorce del corriente mes, previas las ritualidades de ley, para pagar al acreedor D. Juan Matamoros: acuda, que se le admitirá las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado único constitucional de Atenas, Julio 5 de 1864.

Diego Sequeira.

Jerónimo Zamora.—V. Bogantes.

No habiendo tenido efecto la venta del potrero de Sitiáres, perteneciente á la testamentaria del finado Eduardo Benavidez, á causa de no haberse presentado postores, señálanse de nuevo para hacerla, las doce del día Miércoles trece de los corrientes, en la oficina de este Juzgado; advirtiéndose, que el valor del terreno es el de setecientos cincuenta pesos, y que se admiten las propuestas legales.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, á las nueve de la mañana del día 7 de Julio de 1864.

M. J. Zamora.

Pedro Eduarte.—J. N. Lopez.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.